

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 11 MAR. 2026

Peticionario(a)

ANÓNIMO

Publicación en Página Web

Asunto: Publicación de la comunicación SSO-2026-350-007887-1 de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) con radicación ANLA 20266200271682 del 02 de febrero del 2026. **“RESPUESTA DEFINITIVA RADICADO SSO-2025-4-016372-4 SP 24156 ATENCIÓN DE PETICIÓN 6696372025 SDA 2025ER285649”.**

Expedientes: PQRS-29686-2026, PQRS-16400-2025

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) dio respuesta al oficio de traslado con radicación ANLA 20252301036191 del 28 de noviembre del 2025, relacionada con la queja por malos olores de una empresa.

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, procede a publicar la respuesta de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), toda vez que, no se cuenta con los datos de contacto.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicación, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Anexos: Sí, Oficio con radicación ANLA 20266200271682 del 02 de febrero del 2026

Publicación en Página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Contraseña:zhE0mDG1Wi

Bogotá, 2 de marzo de 2026

 Señora
Adriana Soto Carreño
 Secretaría Distrital de Ambiente
 atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

**ASUNTO: RESPUESTA DEFINITIVA RADICADO SSO-2025-4-016372-4 SP 24156
 ATENCIÓN DE PETICIÓN 6696372025 SDA 2025ER285649**

Respetada Señora Adriana;

Reciba un Cordial Saludo. En la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, venimos trabajando por la mejora continua de la prestación de nuestros servicios de salud, buscando satisfacer sus necesidades y expectativas.

En respuesta al requerimiento en el cual refiere: “(...) LA EMPRESA ECORGANICS DE COLOMBIA S A E S P TIENE VEHICULOS CON MUY MALO OLOR Y LOS PARQUEA FRENTE A LAS EMPRESAS ALEDAÑAS GENERANDO OLORES MUY MOLESTAS TANTO PARA LAS PERSONAS COMO PARA LAS EMPRESAS, ESTAN UBICADOS EN CARRERA 53 NO. 17-71 PUENTE ARANDA (...)”

Es del caso precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las autoridades sanitarias, en materia de salud pública, “44.3.3.2. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros”; vigilancia que se materializa mediante el levantamiento de encuestas de percepción de la comunidad, con la finalidad de identificar los posibles efectos en salud de la comunidad en todos su ciclos vitales y que puedan estar asociados con los factores de riesgo anteriormente mencionados; por lo que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., informa que se notificó a la línea Aire, Ruido y Radiación Electromagnética (ARREM) para realizar la respectiva intervención, y de lo cual se informa lo siguiente:

La normatividad colombiana en el Decreto 948 de 1995 establece en su Artículo 2, que un olor ofensivo es: “el olor generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no causen daño a la salud humana”. De igual forma el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos del Ministerio de Ambiente de Colombia reglamentado por la Resolución 1541 de 2013, menciona que: “...las concentraciones a las que el olfato humano percibe los olores son tan bajas que no necesariamente implican efectos directos en la salud...” Adicionalmente, establece los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.



Contraseña:zhE0mDG1Wi

Asimismo, un olor se considera ofensivo o contaminante si causa molestias a la población, daños sobre la salud o sobre el ambiente. No obstante, la sola presencia de un olor no lo hace necesariamente ofensivo, pues factores como la susceptibilidad del receptor, la dispersión del olor (debido a condiciones meteorológicas) y las variaciones en la emisión (a causa de las materias primas y las operaciones del proceso generador) inciden en la percepción del olor. (IDEAM, 2012)

De igual manera, desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se definen diversas actividades como fuentes generadoras de olores ofensivos, siendo algunas de estas: cría y explotación de animales confinados; rellenos sanitarios; compostaje; plantas de tratamiento de aguas residuales; frigoríficos; tratamiento térmico de subproductos de animales; actividades agrícolas intermitentes; curtido de cueros; producción de jabones y detergentes; refinerías de petróleo; químicos orgánicos e inorgánicos; producción de pulpa o papel; productos de asfalto, entre otras.(MinAmbiente, 2014)

Por otra parte, es importante mencionar que según la Organización Mundial de la salud – OMS, en el caso concreto de los olores, los efectos adversos descritos por la presencia en un interior de aromas, perfumes, humo de tabaco, olores no familiares o desconocidos, etc., incluye efectos somáticos difícilmente justificables por las concentraciones presentes en aire. Entre los citados en la bibliografía se hallan náuseas, vómitos, dolor de cabeza, algunas reacciones aparentemente neurotóxicas, tales como comportamiento evasivo, pérdidas de memoria o problemas de concentración, interacciones con otros sistemas sensoriales o biológicos que provocan reacciones de hipersensibilidad y cambios en las pautas de respiración, y estrés, especialmente frente a olores repetitivos y/o no identificados. Algunos de estos efectos dependen de la dosis y pueden aumentar con el tiempo.

De este modo, siguiendo el protocolo de atención y respuesta a quejas de la Secretaría Distrital de Salud (SDS), profesionales de la línea Aire, Ruido, Radiación Electromagnética (ARREM) realizaron desplazamiento a la zona, el día 13/02/2026 para efectuar la atención al requerimiento, en el que se aplicó el formato de atención a quejas por exposición a olores ofensivos con un total de dos personas, las cuales de manera voluntaria desearon participar y de lo cual se presentan los siguientes hallazgos.

- Se contó con la participación de dos mujeres, mayores de edad, pertenecientes al rango de edad de 27 a 59 años. Ninguna de las personas abordadas hace parte de grupos étnicos o población especial.
- Se identificó que las personas encuestadas llevan 45 años aproximadamente viviendo en sus unidades residenciales. Por otra parte, manifestaron permanecer 12 horas/día y la otra persona encuestada 22 horas/día aproximadamente en sus unidades habitacionales
- Las encuestadas mencionaron percibir diariamente los olores desde hace 5 años y 2 años respectivamente; así mismo afirmaron que la intensidad del olor es fuerte; también informaron que estos olores una vez se presentan, duran en el ambiente 4 horas aproximadamente.



Contraseña:zhE0mDG1Wi

- Así mismo los encuestados mencionaron que presentan molestias como inapetencia.
- Con base en lo anterior, y como resultado de la aplicación de la encuesta por exposición a olores ofensivos y de acuerdo con la metodología FIDO (Frecuencia, Intensidad, Duración y Ofensividad), para determinar la aceptabilidad o no del tipo de olor percibido por la comunidad en el sector, se determinó que los olores percibidos son considerados como **desagradable**, con una aceptabilidad del olor **inaceptable**.
- De igual manera los encuestados manifestaron que la presencia de olores ofensivos puede relacionarse con afectaciones de salud como problemas respiratorios, del mismo modo, refirieron que la exposición a estos afecta a todos los grupos etarios.
- Por otra parte, el equipo de la Subred Sur Occidente realizó desplazamiento al lugar objeto de la queja ubicado en la KR 53 17 71. En el momento de la visita, no se pudo evidenciar que procesos realizan en este establecimiento, sin embargo se evidenció almacenamiento de recipientes plástico (bidones), finalmente se percibió olor a la descomposición de materia orgánica.

Imagen 1. Lugar objeto de la queja. KR 53 17 71. Localidad de Puente Aranda.



Fuente: Equipo Línea Aire, Ruido y REM. Subred Sur Occidente E.S.E, febrero 2026.

Teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente, desde la Subred Sur Occidente ya se ejecutaron las intervenciones que por competencia están dadas para el componente ambiental y sanitario. Se realiza respuesta a la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, de las respectivas acciones realizadas por esta entidad.

Por otro parte se genera traslado, Estación de Policía de Puente Aranda y a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se lleven a cabo las acciones a que haya lugar para la subsanación de la problemática.

De igual manera, se aclara que ni la Secretaría Distrital de Salud ni esta Subred ejerce funciones relacionadas con la medición o monitoreo de olores ofensivos, control o sanción frente a factores ambientales, máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto en los artículos 1º y 2 de la Resolución 1541 de 2013 que “Establece reglas para la recepción de quejas, los



Contraseña:zhE0mDG1Wi

niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos.”, norma que en orden distrital define las competencias asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente. Y, dado que la fuente de emisión se encuentra en un espacio ajeno a la propiedad del quejoso, y que el olor generado por esta estaría trascendiendo al medio ambiente o al espacio público, por esta razón también se traslada a esta entidad el requerimiento.

Por último, se socializan a continuación algunas recomendaciones para tener en cuenta cuando se perciban olores ofensivos.

- Usar tapabocas el tiempo que considere necesario para mitigar el olor percibido.
- Si la fuente generadora de olores ofensivos se encuentra intramuralmente, se sugiere abrir las ventanas o utilizar los sistemas de ventilación disponibles en las instalaciones.
- Si la fuente generadora de olores ofensivos se encuentra extramuralmente, se sugiere evitar que el olor ingrese a la unidad habitacional o sitio afectado a través del flujo del aire, por ende, se pueden cerrar puertas y ventanas.
- Dependiendo de la concentración de las sustancias odoríferas y de su procedencia, los olores se pueden “camuflar” utilizando productos como: ambientadores, aromatizantes, sahumeros, entre otros.
- En caso de percibir olor a gas natural por una posible fuga cercana al lugar de ubicación, comunicarse inmediatamente a la empresa prestadora del servicio para notificar la situación.

Continuamos atentos a cualquier solicitud que se encuentre dentro de nuestras competencias en el marco de la responsabilidad social con la cual nos hemos comprometido.

Agradeciendo la atención prestada a la presente comunicación.

Cordialmente,





Contraseña:zhE0mDG1Wi

MONICA VIVIANA BELLO FLOREZ
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.	
Cargo funcionario / Contratista	Nombre/Cargo
Aprobado por:	JUDY MARCELA LOPEZ GUERRERO SLPB
Revisado por:	DANIEL CASTILLO CAICEDO / SLPB
Elaborado por:	MARIA FERNANDA POVEDA / VGSN

